

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 puntos 1 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CUOTA

Potencia y clase de vehículo	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	24,16
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales.....	65,87
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales.....	143,88
De más de 16 caballos fiscales.....	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante.....	198,50
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	159,47
De 21 a 50 plazas.....	231,46
De más de 50 plazas.....	296,60
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	81,70
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	162,48
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.....	233,61
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	296,60
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	34,14
De 16 a 25 caballos fiscales.....	53,66
De más de 25 caballos fiscales.....	162,48
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	34,14
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	53,66
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	162,48

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	8,75
Motocicletas hasta 125 c.c.....	8,84
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	15,11
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	30,24
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.....	60,50
Motocicletas de más de 1000 c.c.....	121,11

Artículo 2º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Real Decreto 2/2004, se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, para todos aquellos vehículos históricos o con una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación o en su defecto fecha de su primera matriculación o cuando el correspondiente tipo de vehículo o variante se dejara de fabricar. Asimismo se establece una bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto para los vehículos eléctricos y del 40 % para los vehículos híbridos.

Los interesados deberán dirigir solicitud por escrito al Excmo. Ayuntamiento u Organismo que tenga asumida la gestión del Impuesto, junto con la documentación del vehículo, debidamente autenticada, en donde se acredite bien la antigüedad, bien las características técnicas y mecánicas del mismo y por tanto el derecho a la bonificación solicitada, así como certificación acreditativa de encontrarse al corriente en cuanto al pago del impuesto del vehículo para el que se solicita la bonificación.

A la vista de la misma el Ayuntamiento u Organismo que tenga asumida la gestión dictará la Resolución oportuna, que en el supuesto de ser positiva tendrá efectos desde el 1 de Enero del ejercicio siguiente a aquel en el que haya sido estimada la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 2 de Octubre de 2012, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de 31 de octubre de 2012, numero 210 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril.